

Revisión: 29/02/2016

NORMA DE CALIDAD IBÉRICO RD 4/2014.

**PROTOCOLO PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DE PARCELAS Y
ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA CAPA MONTANERA**

1. Introducción.

El artículo 6.1 del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, establece que las parcelas y recintos utilizados para la alimentación de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a la mención «de bellota», deberán estar identificados en la capa montanera incluida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), como aptos para su utilización para el engorde de animales» de bellota», conforme a las designaciones establecidas en el citado real decreto.

La utilización de sistemas de información geográfica permite una cuantificación objetiva de los recursos de la dehesa en base a la determinación de la superficie arbolada cubierta (SAC), a través de la determinación de las copas de los árboles de las especies quercíneas mediante el análisis de las ortofotos de las correspondientes parcelas, por lo que se considera un desarrollo considerable de los sistemas objetivos de control de la producción de cerdo ibérico de bellota.

Existen, no obstante, aspectos de la operativa de utilización de SIGPAC con este fin que no quedan específicamente definidos en la normativa reguladora, lo que hace necesario establecer mecanismos de coordinación entre los operadores económicos y las autoridades competentes, para garantizar la actualización permanente de la información de parcelas.

En particular, es necesario establecer procedimientos para la declaración de parcelas por parte de los operadores económicos, así como la actualización de recintos en el visor SIGPAC para su utilización, en tiempo y forma, por operadores económicos y entidades de inspección de manera coordinada antes de la utilización de estas parcelas durante el período de montanera. Además, es necesario establecer procedimientos de reclamación por parte de los operadores en el caso en el que existan discrepancias con la información recogida en SIGPAC, de manera coordinada a los procedimientos establecidos por el Fondo Español de Garantía Agraria para procedimientos similares en el ámbito de las ayudas de la PAC¹.

Si bien la utilización de SIGPAC así como su marco legal establecen esta herramienta en el marco del sistema integrado de gestión y control y resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie de la política agrícola común, las disposiciones relativas a su control son igualmente aplicables a la identificación de parcelas con objeto de su utilización a los efectos de la norma del ibérico, por lo que su base legal y procedimientos de coordinación se utilizan como base para la elaboración del presente protocolo.

El Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Sistema de Información de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), establece en su artículo 6 que el agricultor que declara los recintos SIGPAC es el responsable último de que la información, tanto gráfica como alfanumérica, registrada en el SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad.

Además, se establece en concreto la información que debe ser verificada por el agricultor, a saber: que la delimitación gráfica y el uso del recinto SIGPAC se corresponden con la realidad del terreno y que el recinto no contiene elementos no elegibles como caminos, edificaciones u otros elementos improductivos de carácter permanente. Por último, en el caso de recintos de pasto, se cerciorará de que el coeficiente de admisibilidad de pastos asignado al recinto refleja adecuadamente el porcentaje de superficie admisible del mismo.

El apartado 1 del artículo 7 de este mismo Real Decreto establece que en el caso de que el titular de un recinto SIGPAC o cualquier persona que acredite la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento no esté conforme con la información que el SIGPAC tiene registrada respecto de dicho recinto, al no coincidir con la realidad del territorio, deberá requerir la revisión del mismo, presentando la solicitud de modificación correspondiente, debidamente motivada y justificada documentalmente, ante la comunidad autónoma donde se ubique el recinto SIGPAC.

El apartado 5 del artículo 3 dice que la información contenida en el SIGPAC no incluye la correspondiente a la titularidad o propiedad de las parcelas, por lo que no puede utilizarse a dichos efectos ni tampoco para la delimitación de linderos legalmente reconocidos y otras propiedades del terreno que resulten competencia de los Registros de la Propiedad, de la Dirección General del Catastro o de los órganos competentes en materia del Catastro inmobiliario en las Comunidades Autónomas de Navarra y del País Vasco. Del mismo modo, también en el apartado 1 del artículo 7 se menciona expresamente el hecho de que, cuando la solicitud de modificación se refiera a la información gráfica o alfanumérica inherente a la parcela catastral que contiene el recinto en cuestión, dicha solicitud deberá presentarse ante la autoridad competente para la gestión del Catastro inmobiliario de la provincia donde se ubique la parcela.

Por último, el apartado 2 del artículo 7 señala que las comunidades autónomas establecerán los procedimientos necesarios para tramitar las solicitudes de modificación del SIGPAC.

¹ Al Respecto, se aplica el Procedimiento coordinado para la gestión de alegaciones y solicitudes de modificación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas- SIGPAC (Circular de coordinación nº 19/2015)

2. Objeto:

El objeto de este documento, es clarificar aspectos relativos a la utilización de SIGPAC para el control de la utilización de parcelas aptas para el engorde de animales en régimen de montanera, recogidos en la capa de montanera de SIGPAC. Para ello, se proponen actuaciones en dos ámbitos:

- a. Actualización de parcelas declaradas y validadas en la capa de montanera, así como de la información de las mismas contenida en el visor nacional de SIGPAC.
- b. Armonizar los procedimientos para la tramitación de las solicitudes de modificación de SIGPAC.

Independientemente de lo anterior, las comunidades autónomas establecerán sus propios procedimientos y la documentación que debe acompañar a las alegaciones si así consta en sus procedimientos.

3. Base legal

- Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Sistema de Información de Parcelas agrícolas (SIGPAC).

4. Cronograma de actuaciones

a) Actualización anual de la capa montanera en el visor nacional SIGPAC.

1. De manera general, las autoridades competentes podrán incorporar a la capa de montanera todos los recintos potencialmente declarables como recintos de montanera, utilizando a tal efecto los recintos incluidos en la capa dehesa de SIGPAC. Una vez que una nueva parcela se marca como perteneciente a la capa montanera, el cálculo de la SAC es automático por parte de la aplicación.
2. Anualmente, y en todo caso antes del 31 de mayo de cada año, los titulares de las explotaciones ubicadas en los municipios establecidos por las comunidades autónomas cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a la mención «de bellota» deberán declarar a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se encuentre la parcela o recinto la identificación de las parcelas o recintos de dehesa en las que se procederá al engorde de los animales que no se hubieran comunicado con anterioridad, o que deban modificarse con arreglo a su delimitación, uso o SAC, a efectos de que la citada autoridad incorpore esa información a la capa de montanera incluida en el SIGPAC.
3. Las autoridades competentes de las CCAA actualizarán, con la información facilitada por los titulares de las explotaciones ganaderas, la capa de montanera correspondiente a su ámbito territorial, en todo caso antes del 30 de junio de cada año, a través del servicio web habilitado a tal efecto.
4. La Subdirección General de Ayudas Directas (Fondo Español de Garantía Agraria), renovará la capa montanera del visor nacional e SIGPAC con la información incorporada anualmente por las AACC de las CCAA el 15 de julio de cada año. Las solicitudes para la modificación de la capa "SAC QUERCUS", se tramitarán por parte de esta unidad de acuerdo con la revisión efectuada por las autoridades competentes autonómicas, tal y como recoge de manera detallada el apartado 4.5 del anexo del presente protocolo.

b) Alegaciones al SIGPAC.

Para la presentación de alegaciones al SIGPAC, tanto en lo relativo a la identificación de parcelas dentro de la capa de montanera, como a la información gráfica o de arbolado incluida en el visor, se atenderá a lo dispuesto en la Circular de Coordinación nº 19/2015: "Procedimiento para la gestión de alegaciones y solicitudes de modificación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas- SIGPAC", elaborada por la Subdirección General de Ayudas Directas (Fondo Español de Garantía Agraria):

FEGA>Documentos FEGA>Circulares (clasificadas por actividad)>SIGPAC

Para adaptar la información del citado procedimiento a la casuística específica de la utilización de SIGPAC para la identificación de parcelas a utilizar, se incluye un modelo de instrucciones como anexo I al presente protocolo. No se han incluido disposiciones relativas a la delimitación o uso de recintos, ya que dichas alegaciones se encuentran tipificadas en la Circular de Coordinación 19/2015.

Con respecto a los plazos, como norma general, se seguirán los siguientes criterios:

- Las solicitudes, o alegaciones, de modificación del SIGPAC pueden presentarse en cualquier momento.

-Sin embargo, a efectos de su consideración en la campaña correspondiente, el último día de presentación es el 30 de septiembre.

-Las alegaciones al SIGPAC surten efecto desde su resolución, aunque su incorporación y, sobre todo, publicación en SIGPAC se haga más tarde. El derecho obtenido para el uso de la parcela, por tanto, es válido desde el día de su resolución, aunque su incorporación a la base de datos nacional se produzca con posterioridad, de acuerdo con los plazos establecidos en el punto 4.a) del presente protocolo.

-Hasta la resolución de la alegación, e independientemente del resultado de la misma, prevalece como criterio de uso de la parcela, así como de carga ganadera asignada, el dato presente en SIGPAC a fecha de utilización del mismo.

-No obstante lo anterior, las comunidades autónomas pueden establecer unos plazos distintos tanto para la presentación de alegaciones como para su consideración en una campaña dada. Dichos plazos deberían establecerse mediante acto legal.

ANEXO I: MODELO DE INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES A LA INFORMACIÓN DE SAC DE RECINTOS APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES CON ARREGLO A LA MENCIÓN “DE BELLOTA” CONTENIDA EN SIGPAC

1. MODELO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SIGPAC

Las alegaciones deberán formularse de acuerdo con el modelo que establezca cada comunidad autónoma, que podrá contener, entre otros, los datos que se citan a continuación:

- Datos del/a interesado/a o representante legal.
- Documentación acreditativa de la condición de interesado.
- Documentación justificativa del cambio propuesto.
- Solicitud de cambio, declaración de veracidad de lo reflejado en la solicitud, compromiso de facilitar las actuaciones administrativas correspondientes, lugar, fecha y firma.

2. TIPIFICACIÓN DE ALEGACIONES AL SIGPAC

Además de las alegaciones tipificadas en la Circular de Coordinación nº 19/2015 del FEGA, se consideran las siguientes alegaciones específicas del procedimiento de declaración de parcelas y recintos en el marco de la Norma del ibérico:

- **Alegaciones que afectan a la identificación de la parcela:** la parcela declarada no presenta intersección con la capa “SAC QUERCUS” de SIGPAC.

- **Alegaciones que afectan a la determinación de la Superficie Arbolada Cubierta (SAC):** El interesado no está de acuerdo con el valor de SAC de la parcela, porque este no se corresponde con la realidad.

3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR ALEGACIONES SIGPAC SOBRE LOS RECINTOS DECLARADOS

La documentación que debe acompañar a las alegaciones del SIGPAC será establecida por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se ubiquen los recintos. A continuación se expone, a título ilustrativo, la documentación que podría acompañar dichas alegaciones. Las comunidades autónomas podrán exigir toda o parte de la documentación aquí indicada, o bien establecer otra documentación justificativa distinta.

3.1 Documentación general.

El interesado deberá señalar siempre respecto del recinto afectado el tipo de tenencia que dispone (PROPIEDAD, ARRENDATARIO, APARCERÍA O SIMILAR u OTROS):

a) En el caso de que la tenencia del recinto por el que se presenta la alegación sea de PROPIEDAD en todas las alegaciones SIGPAC se solicitará:

1. Certificación Catastral que acredite la titularidad catastral a su nombre

O bien

2. Escritura pública de Compra-Venta donde consten las referencias catastrales, Nota Simple del Registro de la Propiedad con referencia catastral, Testamento o Declaración de herederos u otros que demuestren el derecho de uso de la explotación (en el caso de que no se presente Certificación Catastral que acredite la titularidad catastral a su nombre).

b) En el resto de los casos se deberá acreditar la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento es decir que sea de ARRENDATARIO, APARCERÍA O SIMILAR u OTROS, en las alegaciones SIGPAC se podrá solicitar, para tal fin:

1. Contrato de Arrendamiento, contrato de Aparcería, documento privado suscrito por el propietario que le otorgue la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento con referencia catastral, liquidado de impuesto y en vigor.

O bien

2. Autorización escrita facilitada por el titular del recinto a favor del solicitante para presentar solicitud de modificación al SIGPAC, junto con certificación Catastral o Escritura pública de compraventa que acredite la titularidad del recinto.

Independientemente al tipo de tenencia que se ostente respecto de un recinto, se considerará suficiente acreditación para presentar una alegación al SIGPAC, sobre el mismo, si este recinto consta en el registro de explotaciones a nombre del interesado.

3.2 Documentación específica:

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Salida gráfica obtenida a través del Visor SIGPAC. Delimitando por medio de croquis acotado o en formato electrónico WKT o shape el cambio propuesto sobre el recinto afectado. <Obligatorio en caso de no afectar al recinto completo>.
3. Informe técnico con antigüedad inferior a seis meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente cualificado en materia agrícola/forestal que permita comprobar la masa arbórea de quercíneas.
4. Fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto desde donde se han tomado y la dirección.
5. Otra documentación.

4. TRAMITACIÓN DE ALEGACIONES.

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas cursarán las instrucciones oportunas para el desarrollo de esta fase. Las instrucciones incluirán, si procede, los siguientes aspectos:

4.1. Interesados

Se entenderá como interesado a toda aquella persona física o jurídica que sea propietario, usufructuario, titular catastral, solicitante de ayuda, arrendatario o representante legal. Dicho interesado deberá presentar la documentación acreditativa enumerada en el apartado 3.1 de éste anexo. En el caso de tratarse de un representante legal, éste deberá acreditar su condición mediante la presentación de copia de la documentación correspondiente. Adicionalmente, el procedimiento podrá iniciarse de oficio por la autoridad competente a instancias de evidencias aportadas por las entidades de control.

4.2. Presentación

Todas las alegaciones y solicitudes de modificación presentadas en tiempo y forma deberán quedar debidamente registradas.

Forma.- Según los modelos establecidos por el Órgano Competente de la comunidad autónoma en sus disposiciones de campaña.

Plazo.- Ver punto 3 del documento.

Lugar.- Las alegaciones y solicitudes de modificación se presentarán en los lugares que determine la comunidad autónoma para la solicitud única.

Asimismo, las alegaciones referidas a parcelas situadas en otras comunidades, se presentarán, ante el Órgano competente de la comunidad autónoma donde se encuentren ubicadas dichas parcelas.

La documentación a presentar junto con las alegaciones será la que determine la comunidad autónoma donde estén ubicadas las parcelas sobre las que se alega, y en el plazo establecido por dicha comunidad.

Cuando en una comunidad autónoma se reciban solicitudes relativas a parcelas que no formen parte de su territorio se procederá a ponerlo en conocimiento del Órgano Competente de la comunidad autónoma en la que estén ubicadas dichas parcelas, aportando el expediente completo relativo a la mencionada solicitud.

En consecuencia, para la resolución de aquellas alegaciones que se refieran a superficies ubicadas en otras comunidades autónomas, teniendo en cuenta que las modificaciones no pueden ser editadas en una comunidad autónoma distinta de la de ubicación, se seguirá el siguiente procedimiento, –a fin de que permita la correcta determinación de la SAC para la campaña del año en vigor a los productores en las fechas reglamentarias-:

- Fecha límite para la remisión por las comunidades gestoras de las solicitudes de las alegaciones correspondientes a las demás comunidades, preferentemente en formato electrónico, el 30 de noviembre del año correspondiente.
- Las comunidades donde se encuentren ubicadas las parcelas o recintos objeto de alegación estudiarán dichas alegaciones e integrarán en el SIGPAC los resultados de las mismas.
- Una vez realizadas todas las fases descritas se remitirán las correspondientes resoluciones a los interesados así como una copia de las mismas para conocimiento de las comunidades gestoras de las solicitudes, o bien la información equivalente en formato digital normalizado (XML con especificaciones de la/s geometría/s en WKT) que se defina a nivel nacional.
- A fin de que estas últimas comunidades dispongan de los datos preceptivos para proceder a la certificación de los animales conforme a la norma, las citadas copias de las resoluciones adoptadas se remitirán antes del 31 de enero del año siguiente.

4.3. Criterios a tener en cuenta en el análisis de las alegaciones y solicitudes de modificación por las comunidades autónomas

4.3.1. Deficiencias u omisiones en la documentación inicial

A todas las alegaciones y solicitudes de modificación en las que se presenten deficiencias se les dará un plazo para que éstas se subsanen, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3.2. Valoración del contenido de la alegación

La comparación de la información suministrada por el interesado con la información reflejada en el SIGPAC, podrá dar lugar a tres supuestos:

- a) Resolución favorable de la alegación: se comprueba la veracidad de los datos que el agricultor proporciona, sin necesidad de otras actuaciones. Serán los casos que no admiten duda alguna en cuanto a la corrección de la información contenida en el SIGPAC.
- b) Resolución desestimatoria de la alegación: caso contrario al anterior, que significará que la alegación no se puede aceptar, aunque se haya admitido. Sin necesidad de otras actuaciones, las alegaciones y solicitudes de modificación son rechazadas.
- c) Necesidad de nuevas actuaciones: una vez estudiada la reclamación en gabinete, pudiera darse el caso de que se precisara más o mejor información de la aportada. Pueden ofrecerse varias alternativas, como la entrevista personal con el firmante de la alegación o, en particular, la visita a la parcela objeto de la alegación, que podrá efectuarse en compañía del interesado.

4.4. Resolución y comunicación a los interesados

Por parte del Órgano competente de la comunidad autónoma, se dará traslado al interesado de la resolución elaborada como resultado del proceso de estudio y análisis de la alegación o solicitud de modificación, mediante comunicación personal y siguiendo el Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones de las alegaciones presentadas en un año dado solamente tendrán efecto sobre las superficies validadas de las solicitudes de actualización de la SAC, para la campaña en curso, cuando hayan sido presentadas en el plazo establecido en el apartado 3 del documento.

4.5. Introducción de los cambios o modificaciones en el sistema

Las alegaciones y solicitudes de modificación referidas a la capa Montanera deberán ser integradas en SIGPAC por los Órganos competentes de las comunidades autónomas a través del procedimiento establecido de envío de información para actualización masiva en ficheros con formato xml, siendo introducidas en la Base de Datos SIGPAC por medio de los procedimientos informáticos establecidos a tales efectos. Una vez se hayan efectuado las modificaciones, quedarán registradas y actualizadas en dicha base.

Las alegaciones y solicitudes de modificación referidas a la capa SAC Quercus deberán ser integradas en la copia de dicha capa que se distribuye a las comunidades autónomas y ésta remitida a la SG Ayudas Directas (FEGA) antes del 30 de junio. La carga de las geometrías editadas con el dato de SAC Quercus se realizará de forma masiva una vez al año por el FEGA, tras recibir dicha información. La entrega de la cobertura SAC Quercus renovada deberá hacerse en formato shape, incluyendo en cada registro (geometría) los dos atributos específicos de esta capa, que son provincia y SAC (% superficie arbolada cubierta con Quercus). Esta cobertura deberá cubrir las provincias que tengan capa Montanera, y dado que se plantea la sustitución total de la información previa por la renovada, la cobertura entregada deberá ser completa.